Cartagena de Indias, 17 de Octubre de 2024.

Señores
**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Gustavo de Leon Villalobos
Supervisor contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
gdeleon@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 2**"

ASUNTO: Aval solicitud de prorroga contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-036-2023.

Respetados Ingenieros.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** a través del comunicado **CRU-LT2-164-2024** del 15 de octubre de 2024, y así mismo considerando que la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia se encuentra próxima a vencerse, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la PRÓRROGA No. 6 del contrato **No. LP-SID-UAC-036-2023**.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** a través del comunicado "**CRU-LT2-164-2024**" cuyo asunto corresponde a "SOLICITUD AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA" referente a prorrogar el contrato de la referencia en un plazo de **SESENTA (60) DIAS** contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 28 de Octubre de 2024, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

## 1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **CONSORCIO REHABILITACION URBANA** con **NIT. 901749446-5**, el cual se encuentra integrado por **MALAMO INGENIERIA SAS. NIT. 901.331.909-8 y CONSTRUCTORA PROMOTORA AR SAS NIT 800.187.267-4**, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. **LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2**, con las siguientes condiciones generales:

| **INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO. |
| **CONTRATISTA:** | CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. |
| **INTEGRANTES:** | LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNAC.C. N°. 73.184.532 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSORCIO REHABILITACION URBANA. NIT: 901749446-5 |
| **NÚMERO DE CONTRATO:** | CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 – LOTE 2. |
| **OBJETO DEL PROCESO:** | "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV" |
| **VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:** | SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130) |
| **PLAZO DE INICIAL:** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| **FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:** | 14/11/2023 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN** | 27/12/2023 |
| **FECHA DE REINICIO** | 15/01/2024 |
| **PRÓRROGA No.1** | 1 MES |
| **PRÓRROGA No.2** | Hasta el martes, 30 de abril de 2024 |
| **PRÓRROGA No.3** | Hasta el sábado, 29 de junio de 2024 |
| **PRÓRROGA No.4** | Hasta el miércoles, 28 de agosto de 2024 |

| INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA | |
|---|---|
| **PRÓRROGA No.5** | Hasta el lunes, 28 de octubre de 2024 |
| **FECHA DE FINALIZACION VIGENTE** | Lunes, 28 de octubre de 2024 |

**2. ALCANCE COMUNICADOS (CRU-LT2-133-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos)**

**CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA**. a través de su comunicado "***CRU-LT2-164-2024***" manifiesta lo siguiente:

*"(...)*

*Cordial saludo,*

*Como es de su conocimiento, el contrato de la referencia ha tenido los siguientes ajustes en el tiempo de ejecución:*

*• Suspensión 1: 27 de diciembre de 2023*
*• Reinicio 1: 16 de enero de 2024*
*• Otro si No.1: 1 mes calendario, es decir hasta 19 de febrero 2024*
*• Otro si No.2: Hasta el 30 de abril de 2024*
*• Otro si No. 3: 60 días calendario, es decir hasta el 29 de junio de 2024*
*• Otro si No. 4: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de agosto de 2024*
*• Otro si No. 5: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de octubre de 2024*

*Lo anterior fue necesario para actualizar los permisos y trámites administrativos necesarios para continuar con la ejecución de las obras, sin embargo, el tiempo concedido en el Otro Si No.5 no es suficiente para culminar los trabajos en los tramos a intervenir.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente, en nombre del Consorcio Rehabilitación Urbana detallamos las razones de carácter técnico y jurídicos que justifican la solicitud de ampliación del plazo de la ejecución del contrato de la referencia.*

*• El día 28 de agosto de 2024, mediante Otro si No 5, se determinó como conveniente prorrogar la ejecución de las obras por el término de DOS MESES (2), contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, hasta el día 28 de octubre de 2024 y la adición por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00). Esta adición responde a la solicitud de adicionar vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez. y se escogieron por su impacto en la movilidad las siguientes calles:*

*- CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16*
*- CALLE 39 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17*
*- CARRERA 16 (Rehabilitación Por Tramos)*
*- CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogotá"*

*• El día 12 de septiembre de 2024, se realiza reunión de socialización inicial a la comunidad con influencia directa en Calle 39 entre Carrera 14 Y Carrera 17, así mismo, a residentes de Calle 39 entre carrera 14 y carrera 17 del barrio Torices.*

*• El día 03 de octubre de 2024, se da inicio en calle Carrera 16 entre calle 68 y calle 71- Barrio Canapote.*

*• El día 08 de octubre de 2024, mediante comunicado CRU-LT2-160-2024 se solicita a aguas de Cartagena visita de un supervisor en la Cra 16 entre Calle 68 y Calle 71- Barrio Canapote, ya que se identificó una tubería de gres para alcantarillado a una profundidad de 60 cm en la abscisa K0+0035, lo que está impidiendo la continuación de los trabajos, específicamente el relleno con triturado.*

*• El día 10 de octubre de 2024, mediante comunicado CRU-LT2-161-2024 se solicita a aguas de Cartagena visita de un supervisor en Cra 16 entre Calle 60 y Calle 61- Barrio Canapote. Ya que, se identificó una fisura en una tubería de agua, aparentemente en la unión de los tubos, lo que impide continuar con los trabajos en la zona.*

*• El 11 de octubre de 2024, a través del comunicado CRU-LT2-162-2024, se solicitó a Aguas de Cartagena el diseño y la información referente a las redes de alcantarillado que deben implementarse en la Cra. 16, entre las calles 68 y 71, en el barrio Canapote, conforme a las directrices indicadas por su equipo durante las visitas de campo realizadas previamente.*

*• En la Cra.17 del barrio Torices se evidencia un bajo rendimiento debido a que en el área de intervención confluyen las aguas del sector, impidiendo la realización de las actividades a un ritmo normal, ya que todos los días hay que evacuar las aguas represadas en el área de trabajo.*

*Además, durante el periodo de ejecución, hemos experimentado un número significativo de días de lluvia que ha afectado directamente nuestro cronograma de trabajo. Estas condiciones climáticas adversas han provocado retrasos en varias fases del proyecto, incluyendo la excavación, la preparación del terreno, y otros trabajos que son cruciales para el avance general de la obra. Específicamente, en el mes de septiembre de 2024, se registraron del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2024, 10 días de lluvias intensas.*

*Por lo anteriormente expuesto, el consorcio por mi representado, comedidamente solicita a usted, se sirva prorrogar sesenta (60) días calendario, el termino acordado entre las partes para ejecutar la totalidad de las actividades del contrato de obra LP-SID-UAC-036-2023-LOTE 2; y todas las cláusulas del acuerdo de voluntades que hablen sobre este aspecto, solicitud que realizamos con tiempo suficiente antes del vencimiento de la fecha fijada (28 de octubre de 2024).*

*La anterior petición la fundamentamos en que las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes, además que no existe ninguna restricción legal para adicionar mayor tiempo en la obra y todas las evidencias técnicas fueron soportadas técnicamente en el desarrollo del presente escrito.*

*Esperamos sea estudiada la presente solicitud, y quedamos atentos a una pronta y positiva respuesta; de igual manera, quedamos atentos a cualquier duda o inquietud que requiera ser resuelta.:*

*(...)"*

De acuerdo con los argumentos y análisis realizados inicialmente por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA**., se encontró valido y procedente las causales que originaron la solicitud de prorroga del contrato de obra No. **LP-SID-UAC-036-2023**, específicamente aquellos que vinculan demoras por la convergencia de aguas sobre la carrera 17 y la actual temporada de lluvias, la presencia de tubería de alcantarillado superficial en gres sobre la carrera 16 y la inclusión de 4 nuevos frentes de obra en el Otrosi No 5

Lo anterior es claro, dado que el consorcio contratista ya ha agotado su cronograma y reservas de contingencia en cuanto a plazos y actividades que se pueden ejecutar, no obstante, tal como fue descrito por parte del consorcio en su oficio remisorio, resulta inviable en estos momentos cumplir el objeto contractual y dentro del plazo establecido.

Finalmente, y considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 53 de interventoría, es decir a corte del 13 de octubre de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al **49.96 %** del valor del contrato, que asciende a la suma de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 5.179.748.643),** considerando que el contratista obtuvo UN (1) MES de prórroga No.1 durante el mes de enero de 2024, así mismo una prórroga No.2 que se proporciona hasta el 30 de abril del 2024, una prórroga No 3 hasta el 29 de junio del 2024, una prórroga No 4 hasta el 28 de agosto del 2024 y una última prorroga No 5 hasta el 28 de octubre de 2024 y que para la presente solicitud se observa necesario una sexta prórroga, lo cual será ampliamente descrito en el siguiente numeral..

## 3. ANALISIS INTERVENTORIA FRENTE A LA SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023.

A continuación, se presentan las justificaciones de orden técnico, económico y jurídico que soportan la presente solicitud de prórroga del contratista a cargo del LOTE 2:

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del **CONSORCIO REHABILITACION URBANA**, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha corroborado que efectivamente se han presentados retrasos y bajos rendimientos sobre la carrera 17. Por ser un tramo de convergencia de las aguas de escorrentías del sector, maximizado por la alta temporada de lluvia constante y condiciones climáticas adversas.
- Se han identificado de igual manera retrasos sobre la carrera 16 al encontrarse tubería superficial de alcantarillado en gres, sobre la calzada. Lo cual requiere un diseño y trabajo previo por parte de la empresa de servicios públicos ACUACAR.
- Que ciertamente se han verificado las vías o puntos por intervenir en la fase adicional aprobada mediante Otro si No 5, el cual incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. consideradas vías que facilitan el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez. No es tiempo suficiente para culminar las actividades proyectadas en los nuevos tramos.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra **No. LP-SID-UAC-036-2023**, con la salvedad que únicamente procede su prórroga por un plazo igual a **SESENTA (60) DIAS**, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

| **% EJECUTADO** | ***$ EJECUTADO*** |
|---|---|
| 49.96% | $ 5.179.748.643,19 |

Cabe resaltar que el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-036-2023** inicio el pasado 14 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de , una prórroga No 3 hasta el 29 de junio del 2024, una prórroga No 4 hasta el 28 de agosto del 2024 y una última prorroga

No 5 la cual a la fecha se encuentra vigente y tiene cumplimiento hasta el 28 de OCTUBRE de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 10.368.764.558,00**), destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de trescientos diez y siete (317) días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 5.179.748.643),** traduciendo esto en un ejecutado del 49,96%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada en los meses que anteceden, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas, así como los diferentes retrasos propios del proyecto.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar el contrato de obra No**. LP-SID-UAC-036-2023,** por el plazo reseñado por la interventoría, es decir, **SESENTA (60) DIAS**, configurando la fecha de finalización para el próximo 28 de Diciembre de 2024.

## JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la solicitud realizada por parte del contratista de obra, se encuentra que la misma no requiere la incorporación de recursos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, así las cosas, de considerar procedente la solicitud del **CONSORCIO REHABILITACION URBANA**, el Distrito Turístico de Cartagena de Indias no deberá adelantar tramites que involucren la incorporación de recursos al interior del contrato en mención.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 por un plazo de sesenta (60 dias.

## JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual hasta el 28 de diciembre de 2024, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras"*.

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el*

*respectivo contrato."* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE

Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020-2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-036-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la

comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

> *"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".*

Ahora bien, a partir de la vigencia 2024 se tiene que por parte de la Administración Distrital en cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad

> ***12.6 Componente impulsor de avance:***
>
> ***Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos***
> *La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.*

*Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos*

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 139 de 29 de mayo de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024-2027 **CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS**.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓNES DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta motivos de interés público para mejorar la movilidad en la zona, se encuentra viable que por parte de la administración distrital se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a SESENTA (60) DIAS, HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2024.
- Pese a que el contratista solicitó una prórroga hasta el 28 de diciembre de 2024, la entidad contratante podrá evaluar el plazo solicitado teniendo en cuenta la vigencia del contrato de interventoría para ejercer la correcta supervisión de las obras.
- Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.
- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.
- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe

programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

***INGEOCIM S.A.S.***



**CARLOS EDUARDO MOJICA CONTRERAS**
Director de interventoría

Anexo: Comunicado CRU-LT2-164-2024;

Elaboró: WDPM – Coordinador de Interventoría.
Revisó: JSVD – Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC - Director de interventoría.